

Al Director General de la Función Pública de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León.

A la vista de la publicación en el portal de Legislación colaborativa de Espacio de participación de la Junta de Castilla y León, la Consejería de la Presidencia ha iniciado los trámites para la elaboración de un nuevo Decreto regulador de la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos, concediendo un plazo para realizar aportaciones al citado Decreto.

Entendiendo que cabe realizar aportaciones al Decreto, a través del presente escrito se **FORMULA ALEGACIONES** sobre el mismo:

- ❖ En primer lugar, resultaría conveniente mantener en el Proyecto de Decreto **un artículo de definiciones**, similar al que actualmente se encuentra en vigor (Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos), con el fin de hacer más entendible la disposición normativa.
- ❖ En segundo lugar, **incluir el artículo relativo a los méritos dentro del Capítulo II**, como sucede en el actual Decreto 21/2018, de 26 de julio, ya referido.
- ❖ Enlazado con el apartado anterior, los méritos a valorar en el Proyecto de Decreto que se propone, si bien detallan más fielmente la puntuación para cada ponderación, perjudica a los interesados en acceder a las Bolsas de Empleo en cuestión. Esto se justifica con lo siguiente:
 - Que no se tiene en consideración el hecho de prestar servicios en la Administración de la Comunidad de Castilla y León en condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo en cuerpos, escalas, especialidades o en su caso competencias funcionales o especialidades distintas a la de la bolsa objeto de acceso, hecho que sí se cuantificaba en la baremación del Decreto 21/2018, de 26 de julio.
 - Otro hecho que perjudica es la no consideración de ejercicios eliminatorios de los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal convocados al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Si bien se trata de unas pruebas específicas en las que se ha publicado una relación de preguntas previamente, ha conllevado el pago de tasas como sucede en los procesos ordinarios, y tales ejercicios han sido efectuados en aras de garantizar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
 - Por último, conviene resaltar que con la baremación propuesta, en el caso más favorable para un interino que tenga la puntuación máxima en la experiencia profesional, solo tenga dos puntos más que un aspirante que no tenga experiencia y haya obtenido como mínimo el 25% de la puntuación máxima establecida por ejercicio. Por ello, debería tener más peso la experiencia en el mismo cuerpo o escala profesional.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **resultaría más adecuado adaptar la baremación propuesta en el Proyecto de Decreto**, proponiéndose valoraciones como las siguientes:

- a) *Por cada ejercicio eliminatorio superado en los procesos selectivos de acceso libre al correspondiente cuerpo, escala o especialidad o, en su caso, categoría profesional o especialidad de la Administración autonómica, incluidos los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal convocados al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público,*

celebrados en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de corte que se establezca, **15 puntos**.

- b) Por cada ejercicio eliminatorio superado en los procesos selectivos de diferente cuerpo, escala, especialidad, en otras Administraciones autonómicas o Administración General del Estado, celebrados en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de corte que se establezca, **10 puntos, hasta un máximo de 30 puntos**.
- c) Por el ejercicio eliminatorio no superado en la última convocatoria del proceso selectivo de acceso libre al correspondiente cuerpo, escala o especialidad o, en su caso, categoría profesional o especialidad de la Administración Autonómica, siempre y cuando se obtenga como mínimo un 25% de la puntuación máxima que establezca la convocatoria para dicho ejercicio, y se haya celebrado en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de corte establecida en cada caso, **5 puntos**.
- d) Por experiencia profesional en el mismo cuerpo, escala o especialidad o, en su caso, categoría profesional o especialidad de la Administración Autonómica objeto de la bolsa de empleo, hasta **0,10 puntos por cada mes, hasta un máximo de 18 puntos**. Se valorarán los servicios prestados durante los **quince** años anteriores a la fecha de corte establecida.
Se podrán sumar períodos de tiempo inferiores a un mes para computar meses completos de servicios, considerándose como un mes completo el conjunto de 30 días naturales.
- e) Por prestar servicios en la Administración de la Comunidad de Castilla y León en condición de funcionario de carrera, interino o de personal laboral en cuerpos, escalas, especialidades o en su caso competencias funcionales o especialidades distintas a la de la bolsa objeto de acceso, hasta **0,05 puntos por cada mes, hasta un máximo de 6 puntos**. Se valorarán los servicios prestados durante los **diez** años anteriores a la fecha de corte establecida.
Se podrán sumar períodos de tiempo inferiores a un mes para computar meses completos de servicios, considerándose como un mes completo el conjunto de 30 días naturales.

A este respecto, indicar también que, para facilitar la tramitación de estos procesos, hay administraciones que disponen de una **plataforma para la descarga de certificados de asistencia y superación de examen**, accediendo con el certificado digital del aspirante, lo cual resultaría interesante que se llevara a cabo en esta administración, suponiendo más agilidad en las tramitaciones de las bolsas de empleo.

Del mismo modo, se podría proceder en aras de obtener la **experiencia laboral dentro de la Administración de la Comunidad de Castilla y León**, como si de una “vida laboral” se tratara.

- ❖ Dentro del artículo 10, “Llamamiento mediante publicación electrónica”, apartado 2, conceder **tres días hábiles** desde la publicación.
- ❖ Añadir como causa justificativa de rechazo del llamamiento, referidas en el artículo 13 “**El cuidado de un familiar de hasta segundo grado, afectado por cáncer u otra enfermedad grave**”.
- ❖ **Anular la Disposición Adicional Cuarta**, por los motivos reflejados en los puntos anteriores.

En virtud de todo lo dispuesto,

SE SOLICITA:

Que se tenga en consideración el presente escrito a la hora de formular el Decreto de por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos.